

ORDENANZA NUM. 15
TASA POR SERVICIOS DE MERCADO

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.u) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los puestos, servicios y otros de que están dotados los Mercados Municipales, para facilitar la realización de las transacciones de los artículos que en los mismos se expenden.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la utilización de los servicios, espacios, puestos, quioscos y demás instalaciones de que constan los Mercados Municipales

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones de los Mercados Municipales.

Art. 4.- Base Imponible .- Se tomará como base de gravamen la utilización de espacios, ocupación de puestos o quioscos, según su situación y superficie, clase de productos a vender, etc . . . , según la tarifa que señale el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas

Nº PUESTO	MERCADO	SITUACION/TIPO PUESTO	Cuota Euros Trimestre
	CENTRAL		338,10
1-19-21 (cuarto anexo)	VIRGEN DEL ROSARIO	INTERIORES	431,80
6-9-10	VIRGEN DEL ROSARIO	INTERIORES	530,90
2 AL 37	VIRGEN DEL ROSARIO	Excluyendo los anteriores	445,55
1-2-3	VIRGEN DEL ROSARIO	EXTERIORES	344,85

CONCEPTO	Cuota
Puestos en el exterior	
14 Puestos adosados a la fachada principal c/u. al trimestre	193,3
6 Puestos en la calle Libertad c/u al trimestre	193,3
32 Puestos en la acera de la fachada principal c/u al trimestre	116,65
4 Puestos de doble capacidad c/u al trimestre	233,9

PUESTOS EN LOS ALREDEDORES DE LOS MERCADOS:	CUOTA EUROS
Si por la Delegación correspondiente y en determinadas ocasiones se autorizara la exposición o venta sobre la vía pública fuera de los locales ocupados por los puestos fijos, o la instalación de puestos, la tasa por metro cuadrado y día será de	0,35

3.- En el caso de traspaso de los puestos a que hace referencia la presente Ordenanza, el adquirente ingresará en las Arcas Municipales el diez por ciento del precio final en que dicho puesto resulte traspasado.

Art.6.- Normas de Gestión. Por el departamento gestor de los servicios de mercado se comunicará a la Administración de Rentas y Exacciones, relación nominal de los adjudicatarios que ocupan los puestos fijos o de cualquier clase instalados en los mismo, con el fin de que ésta forme la correspondiente matrícula de obligados al pago por este concepto y la cual sufrirá durante el ejercicio las alteraciones que se produzcan en virtud de las comunicaciones que de las mismas han de hacerse al departamento liquidador que producirá las correspondientes liquidaciones trimestrales de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación